

## AUTO N. 03870

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al radicado 20120130209421, llevó a cabo visita técnica el día 12 de abril de 2013, al establecimiento de comercio ubicado en la avenida carrera 15 No. 124-41 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados en el mencionado establecimiento.

En consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 05300 del 02 de agosto de 2013**.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03210 del 29 de noviembre de 2013**, en contra del señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.178.766, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, acogiendo el **Concepto Técnico 05300 del 02 de agosto de 2013**.

El acto administrativo en comento, fue notificado personalmente al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, el día 26 de febrero de 2014.

El **Auto 03210 del 29 de noviembre de 2013** fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con radicado 2013EE170442 de 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Mediante **Resolución 02559 del 06 de diciembre de 2013**, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por: dos (2) cabinas y un (1) computador y/o cualquier tipo de fuente de emisión sonora que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio denominado UNIFARRA, ubicado en la avenida carrera 15 No. 124 – 41 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, propiedad del señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, la cual se comunicó a la Alcaldesa Local de Usaquén para lo pertinente, mediante radicado SDA No. 2014EE026272 del 17 de febrero de 2014.

Mediante radicado 2014ER047590 del 19 de marzo de 2014, el señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, realizó una solicitud con el fin de que se realice la verificación de las condiciones de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida carrera 15 No. 124 – 41, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud en comento, se llevó a cabo visita de seguimiento al establecimiento de comercio ubicado en la avenida carrera 15 No. 124 – 41, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en donde se realizó la evaluación de la viabilidad de levantar la medida impuesta mediante la **Resolución 02559 del 06 de diciembre de 2013**, conforme a la solicitud referida.

De la visita en mención, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el **Concepto Técnico 00948 del 08 de abril de 2014**.

Mediante **Resolución 01183 del 29 de abril de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió levantar en forma temporal la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas en: dos (2) cabinas y un (1) computador y cualquier tipo de fuente de emisión sonora que se pueda utilizar, impuesta a través de la Resolución 02559 del 06 de diciembre de 2013, al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, por el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo, para que realice las obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente.

El precitado acto administrativo se comunicó al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, mediante radicado 2014EE75226 del 09 de mayo de 2014.

Mediante el **Concepto Técnico 05269 del 02 de mayo de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, aclaró el Concepto Técnico 05300 del 02 de agosto de 2013, debido a que la fecha de calibración electrónica del sonómetro QUEST TECHNOLOGIES con número de serie BLH040029, fue diligenciada con

fecha 24 de diciembre del 2012, se aclara que, según el anexo adjunto al concepto aclaratorio, la fecha correcta de calibración corresponde al 24 de agosto de 2012.

Posteriormente, y dando impulso al procedimiento ambiental sancionatorio la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Auto 03900 del 31 de julio de 2018**, por medio del cual formuló pliego de cargos en contra del señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, así:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido que traspasó los límites establecimiento de comercio UNIFARRA, registrado con matrícula mercantil No 02258721 del 26 de septiembre de 2012, ubicado en la avenida carrera 15 No. 124 – 41 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante el funcionamiento de dos (2) cabinas y un (1) computador, presentando un nivel de emisión de 74.8 dB(A) en horario nocturno, para un sector C. ruido intermedio restringido, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 14.8 dB(A), en donde lo permitido es de 60 decibeles en horario nocturno, vulnerando con ello el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes generadoras de ruido, tales como dos (2) cabinas y un (1) computador, bajo la propiedad y responsabilidad del señor JORGE ALFREDO MORENO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No 80.178.766, propietario del establecimiento de comercio UNIFARRA, registrado con matrícula mercantil No 02258721 del 26 de septiembre de 2012, ubicado en la avenida carrera 15 No. 124 – 41 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, no perturben las zonas aledañas habitadas siendo su zona de uso comercial, vulnerando de esta manera el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Tabla No. 1°, Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 (…)*

El auto en mención fue notificado personalmente al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, el día 15 de agosto de 2019.

Mediante **Auto 02157 del 14 de junio de 2020**, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO SEGUNDO.** - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, téngase como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:*

*1. El Radicado 2013ER002661 del 11 de enero de 2013, por medio del cual, la Alcaldía Local de Usaquén, pone en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, petición presentada por la señora Marisol Lemus Chauta, respecto a la perturbación por ruido ocasionada por los establecimientos de comercio ubicados en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 41/43 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, solicitando las acciones correspondientes.*

*2. El Concepto Técnico No. 05300 del 02 de agosto del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y sus respectivos anexos.*

3. El Concepto Técnico No. 05269 del 02 de mayo de 2018, a través del cual se aclaró el Concepto Técnico No. 05300 del 02 de agosto del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con sus respectivos anexos (...)"

El precitado acto administrativo se notificó por aviso al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, fijado el día 28 de enero de 2021, desfijado el día 03 de febrero de 2021, con fecha de notificación del 04 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2020EE99147 del 14 de junio de 2020, la cual fue publicada desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 18 de enero de 2021.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 02157 del 14 de junio de 2020**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 18 de marzo de 2021, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. El Radicado 2013ER002661 del 11 de enero de 2013, por medio del cual, la Alcaldía Local de Usaquén, pone en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, petición presentada por la señora Marisol Lemus Chauta, respecto a la perturbación por ruido ocasionada por los establecimientos de comercio ubicados en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 41/43 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, solicitando las acciones correspondientes.

2. El Concepto Técnico 05300 del 02 de agosto del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y sus respectivos anexos.
3. El Concepto Técnico 05269 del 02 de mayo de 2018, a través del cual se aclaró el Concepto Técnico 05300 del 02 de agosto del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.178.766, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN**, en la carrera 102 No. 155B – 03, en la calle 153 No. 133 – 09 y en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 41, todas en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2013-1855** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO                      CPS:      SDA-CPS-20250319      FECHA EJECUCIÓN:                      05/05/2025

**Revisó:**

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA                      CPS:      SDA-CPS-20250818      FECHA EJECUCIÓN:                      09/05/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:                      10/06/2025

**Expediente SDA-08-2013-1855**